

Al Despacho de la señora Juez, hoy 3 de diciembre de 2021.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

**ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS  
PROCESO 2021-348**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Se dispone a AGREGAR y TENER en cuenta dentro del presente proceso las evidencias aportadas por la apoderada de las demandantes señoras CLEOFE ACEVEDO PÉREZ y SANDRA YANETH PRADA ACEVEDO, de haber remitido el día 21 de octubre del año en curso por intermedio de la empresa de correos CERTIPOSTAL al correo electrónico de la demandada señora CLEOFE MARÍA PRADA ACEVEDO, copia del auto admisorio de la demanda con el fin de surtir la notificación al citada señora.

Para todos los efectos procesales, conforme el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, se tiene notificada legalmente a demandada señora CLEOFE MARÍA PRADA ACEVEDO, en los términos de la citada norma.

En consecuencia, vencido el término de traslado de la demanda es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **8:30 a.m.**

Así mismo, **DECRETAR** las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

**LA PARTE DEMANDANTE.**

(CLEOFE ACEVEDO PÉREZ y SANDRA YANETH PRADA ACEVEDO)

**DOCUMENTALES:**

Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda, la subsanación y allegadas posteriormente, a las que se le dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

**TESTIMONIALES.**

Se ordena la recepción de los testimonios de los señores MAUREEN JEANNETH MARISCAL PRADA y CARLOS RAMÍREZ MALDONADO.

**LA PARTE DEMANDADA.**

(CLEOFE MARÍA PRADA ACEVEDO)

No se decretan pruebas, por cuanto la demandada no contesto la demanda.

**DE OFICIO.**

Se ordena el interrogatorio a las demandantes señoras CLEOFE ACEVEDO PÉREZ y SANDRA YANETH PRADA ACEVEDO.

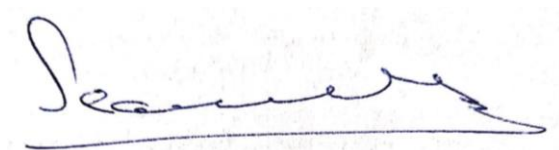
Se reitera la prueba ordenada en el auto admisorio respecto del estudio social, valoración de apoyo y entrevista no estructurada a la señora CLEOFE MARÍA PRADA ACEVEDO y a las demandantes CLEOFE ACEVEDO PÉREZ y YANETH PRADA ACEVEDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', with a horizontal line underneath.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**